DIRECCION REGIONAL DE SALUD
SAN MARTÍN
Resolución Directoral Regional

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

N.° 1200 -2024-GRSM-DIRESA/DG *Exp.* **030-2024** 190315

Moyobamba, 11 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N.° 030-2024032602 que contiene el Informe Legal N° 170-2024-GRSM-DIRESA/OALS; relacionado al ***Expediente N° 00327-2019-0-2208-JR-LA-01****, sobre Acción Contenciosa Administrativa del administrado* ***LENY PINEDO RAMIREZ,*** *y;*

CONSIDERANDO:

En atención a la Resolución N° 13, de fecha 24 de mayo 2024, a través del cual el Juzgado de Trabajo-Tarapoto, establece: "(...) declarar IMPROCEDENTE el recurso de Casación AGREGUESE a los autos, y CUMPLASE lo ejecutoriado por dicha Sala, con conocimiento de las partes procesales. (...)". Motivo por el cual se emite el presente informe, en observancia al mandato judicial.

PAUL. R. AMASIFUEN C.

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución.

Y. L. RODRIGUEZ S.

Que, la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV sobre descentralización, concordante con la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir su efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone asimismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

L. A. SILVA G.

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, preceptúa que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."

S. E. HERRERA C.

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del referido Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 se derogó en parte la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y funciones -ROF- del Gobierno Regional de San Martín, por lo que en su Artículo 161, establece que "la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y dalias a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín"; asimismo conforme lo establece el Manual de Operaciones de las OGESS, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, en su Artículo 2, las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal. Asimismo, en su Art. 5 se identifican como Oficinas de Gestión de Servicios de Salud OGESS (...) b. Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo.

Que, en el presente, se advierte que el demandante LENY PINEDO RAMIREZ, solicitó vía judicial como PRETENSIÓN PRINCIPAL: se DECLARE la NULIDAD total de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 707-2019-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 09 de mayo de 2019; y solicita como PRETENSIONES ACCESORIAS: se ORDENE el pago MENSUAL del incremento de remuneración del 10% por concepto de contribución del FONAVI, conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto Ley 25981, modificado por el artículo 3° de la Ley 26233; así como se ORDENE el pago de REINTEGROS DE DEVENGADOS, del incremento de remuneración del 10% por concepto de contribución del FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hacia delante, conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto Ley 25981, modificado por el artículo 3° de la Ley 26233, más el pago de INTERESES LEGALES, de acuerdo al Decreto Ley N° 25920. En ese sentido interpuso Acción Contenciosa Administrativa, ante el Juzgado de Trabajo-Tarapoto, signada con el Expediente N° 00327-2019-0-2208-JR-LA-01, que obtuvo Sentencia contenida en la Resolución N° 6 de fecha 28 de octubre del 2020. (Sentencia de Primera Instancia) que resolvió: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por LENY PINEDO RAMIREZ contra la OFICINA DE OPERACIONES SALUD BAJO MAYO – UNIDAD EJECUTORA 400 y el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS

JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia DECLARESE NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 707-2019-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 09 de mayo de 2019; y ORDENO que la entidad demandada OFICINA DE OPERACIONES SALUD BAJO MAYO – UNIDAD EJECUTORA 400, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir nueva resolución administrativa a favor de la demandante en la que se disponga el pago del incremento equivalente al 10% de su remuneración mensual, en estricta aplicación del artículo 2 Decreto Ley N° 25981, más los devengados desde el mes de enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, así como los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS. CÚMPLASE consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. (…)".

Que, mediante Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de enero del 2021, emitida por la Sala Civil Descentralizada Tarapoto, recaída en el Expediente Nº 00327-2019-0-2208-JR-LA-01, se resolvió: (…) CONFIRMARON EL AUTO contenido en la resolución número cinco de fecha trece de octubre del dos mil veinte, que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa. CONFIRMARON LA SENTENCIA contenida en la resolución número seis, de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por LENY PINEDO RAMIREZ contra la OFICINA DE OPERACIONES SALUD BAJO MAYO – UNIDAD EJECUTORA 400 y el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia declara NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 707-2019-DIRESA-OGESSBM/DG de fecha 09 de mayo de 2019; y ORDENA que la entidad demandada OFICINA DE OPERACIONES SALUD BAJO MAYO – UNIDAD EJECUTORA 400, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir nueva resolución administrativa a favor de la demandante en la que se disponga el pago del incremento equivalente al 10% de su remuneración mensual, en estricta aplicación del artículo 2 Decreto Ley N° 25981, más los devengados desde el mes de enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, así como los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, PRECISARON que los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de conformidad con el Decreto Ley 25920. Sin costas ni costos. En los seguidos por LENY PINEDO RAMIREZ, (…). Asimismo, mediante la Resolución N° 13 (Requerimiento), de fecha 24 de mayo 2024, a través del cual el Juzgado de Trabajo-Tarapoto, establece: "(…) declarar IMPROCEDENTE el recurso de Casación AGREGUESE a los autos y CUMPLASE lo ejecutoriado por dicha Sala, con conocimiento de las partes procesales. (…)".

PAUL. R. AMASIFUEN C.

Y. L. RODRIGUEZ S.

Respecto al cumplimiento del mandato judicial, es pertinente indicar que mediante Resolución Administrativa N° 149-2012-P-PJ expedida por la Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de abril del 2012, se reiteran los lineamientos para el procedimiento de ejecución de sentencias de condena de pago de sumas de dinero dictadas contra el Estado; establece entre otros, que el presupuesto de los pliegos sea programado formulado de acuerdo con la escala de prioridades que establezca la entidad titular para la atención de las obligaciones a su cargo, con estricto respeto del principio de legalidad, conforme a lo regulado por los artículos 7° y 16° de la Ley N° 28411, la misma que atribuye al titular del pliego la responsabilidad sobre su gestión presupuestaria. Asimismo, establece que cuando el financiamiento para el pago resulta insuficiente, o si durante la ejecución del gasto se presentan nuevas obligaciones (sentencias), las normas presupuestarias prevén mecanismos que permitan igualmente al titular del pliego volver a priorizar su presupuesto para atender el nuevo gasto, realizando las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesario y comunicando del hecho al órgano jurisdiccional correspondiente, en atención a lo regulado por el artículo 70° de la Ley Nº 28411.

L. A. SILVA G.

S. E. HERRERA C.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", con el propósito de reducir costos del Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, en su artículo 2° da la definición de los criterios de priorización de la Ley N° 30137, asimismo; de acuerdo a los criterios de priorización, deberán observarse el orden de prelación de pago estipuladas en el artículo 5° del reglamento de la Ley, En la única disposición complementarias transitoria, se estipula "se realiza progresivamente, considerando las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Este proceso concluye en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. (…)".

En ese orden de ideas, en aplicación de las normas antes señaladas y en cumplimiento de la decisión judicial que en el presente caso se encuentra consentida y ejecutoriada, la entidad se encuentra obligada a acatar el referido mandato judicial, a fin de no contravenir las disposiciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada y no desconocer las mismas; en ese sentido resulta pertinente hacer efectivo lo ordenado por el juzgado.

Estando a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde a esta sede administrativa emitir el acto administrativo de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional y autorizar a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo-Unidad Ejecutora 400- Tarapoto, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento cabal a lo ordenado.

Estando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial, y Oficina de Asesoría Legal Sectorial de la Dirección Regional de Salud San Martín;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 201-2024-GRSM/GR de fecha 18 de julio del 2024, y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martin.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

N.° 1200 -2024-GRSM-DIRESA/DG *Exp.* **030-2024**_190315

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ***DAR CUMPLIMIENTO*** *al mandato judicial contenido en la* ***Resolución N° 10 (Sentencia de Vista)*** *de fecha 12 de enero del 2021, emitida por la Sala Civil Descentralizada Tarapoto, recaída en el* ***Expediente N° 00327-2019-0-2208-JR-LA-01,*** *se resolvió: (...)* ***CONFIRMARON EL AUTO*** *contenido en la resolución número cinco de fecha trece de octubre del dos mil veinte, que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.* ***CONFIRMARON LA SENTENCIA*** *contenida en la resolución número seis, de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por* ***LENY PINEDO RAMIREZ*** *contra la* ***OFICINA DE OPERACIONES SALUD BAJO MAYO – UNIDAD EJECUTORA 400 y el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.*** *En consecuencia declara* ***NULA*** *la* ***RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 707-2019-DIRESA-OGESSBM/DG de fecha 09 de mayo de 2019; y ORDENA*** *que la entidad demandada* ***OFICINA DE OPERACIONES SALUD BAJO MAYO – UNIDAD EJECUTORA 400, CUMPLA*** *en el plazo de* ***DIEZ DÍAS****, con emitir nueva resolución administrativa a favor de la demandante en la que se disponga el pago del incremento equivalente al 10% de su remuneración mensual, en estricta aplicación del artículo 2 Decreto Ley N° 25981, más los devengados desde el mes de enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, así como los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia,* ***PRECISARON*** *que los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de conformidad con el Decreto Ley 25920. Sin costas ni costos. En los seguidos por* ***LENY PINEDO RAMIREZ****, (...).--*

PAUL R. AMASIFUEN C.

Artículo 2°.- ***AUTORÍCESE*** *a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo-Unidad Ejecutora 400- Tarapoto, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar* ***CUMPLIMIENTO*** *al mandato judicial en coordinación con el área encargada y cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante : el pago del incremento equivalente al 10% de su remuneración mensual, en estricta aplicación del artículo 2 Decreto Ley N° 25981, más los devengados desde el mes de enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, así como los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia,* ***PRECISARON*** *que los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de conformidad con el Decreto Ley 25920. Sin costas ni costos, bajo los parámetros contemplados en la* ***SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA****, por haberse así* ***ORDENADO*** *judicialmente, en el* ***Expediente N° 00327-2019-0-2208-JR-LA-01****; debiendo informar al juzgado de origen las acciones tendientes a hacer efectivo lo ordenado; asimismo; deberá coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno Regional de San Martín, en aplicación de lo normado por la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.----------*

Y. L. RODRIGUEZ S.

L. A. SILVA G.

Artículo 3°.- *Notificar al interesado e instancias correspondientes, para los fines pertinentes.----------*

S. E. HERRERA C.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
DIRECCIÓN GENERAL

M. C. ALDO ENRIQUE PINCHI FLORES
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. N.° 73118